PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 035 PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO NOTA EXTERNA Nº 194/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA CAJA PREVISIONAL POLICIAL.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
07 SEP. 2026
MESA DE ENTRADAS
N° 035 Hs. 14:52 FIRMA

FOLIO N° 1/9 Secretaría Legislativa

Nota Externa N° 194/2026.-

Ushuaia, 07 de septiembre de 2026.-

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta Honorable Legislatura Provincial, los que suscriben en carácter de miembros del Directorio de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de remitir a su consideración, el proyecto de ley por el cual se declararía la Emergencia Económica y Financiera de este Organismo, por dos (2) años, prorrogable por igual período mediante declaración formal de la Legislatura Provincial.

El proyecto tiene por objeto preservar la sustentabilidad del sistema previsional administrado por la Caja, garantizar la continuiad de las prestaciones, establecer mecanismos extraordinarios de financiamiento y regularizar las obligaciones acumuladas, generando, durante la vigencia de la emergencia, las condiciones necesarias para evaluar y diseñar medidas de carácter estructural.

A su vez, se prevé la adecuación técnica del régimen compensatorio del Personal Policial del Ex Territorio, en el marco de los principios de proporcionalidad contributiva, razonabilidad, equidad y adecuada tasa de sustitución que rigen el sistema de seguridad social.

La necesidad de estas medidas responde a una situación económica y financiera que se ha profundizado progresivamente y que actualmente se manifiesta en la reprogramación del cronograma de pago de los haberes compensatorios correspondientes a los beneficiarios del Ex Territorio y en la acumulación de obligaciones pendientes de cancelación.

Esta situación es la consecuencia de un desequilibrio estructural derivado de la integración del régimen compensatorio del Ex Territorio al sistema previsional provincial policial.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conformó parte de los Territorios Nacionales desde 1884 y hasta su provincialización mediante Ley Nacional N° 23.775; en razón de ello, el personal policial que prestaba servicios en este territorio percibía sus haberes del Ministerio del Interior de la Nación.

En atención al alto costo de vida de la región y a las consecuencias derivadas de su aislamiento geográfico, mediante Decreto Ley N° 3267 se autorizó la creación del "Suplemento por Zona Desfavorable" para el personal que efectivamente prestara servicios en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Dicho suplemento no resultaba computable a los fines previsionales previstos en la Ley Nacional N° 21.965. En este contexto, en 1988, mediante la Ley Territorial N° 334, se creó la Caja Compensadora de la Policía Territorial.

El Ejecutivo de aquel entonces se opuso a la sanción y vetó la propuesta de ley mediante

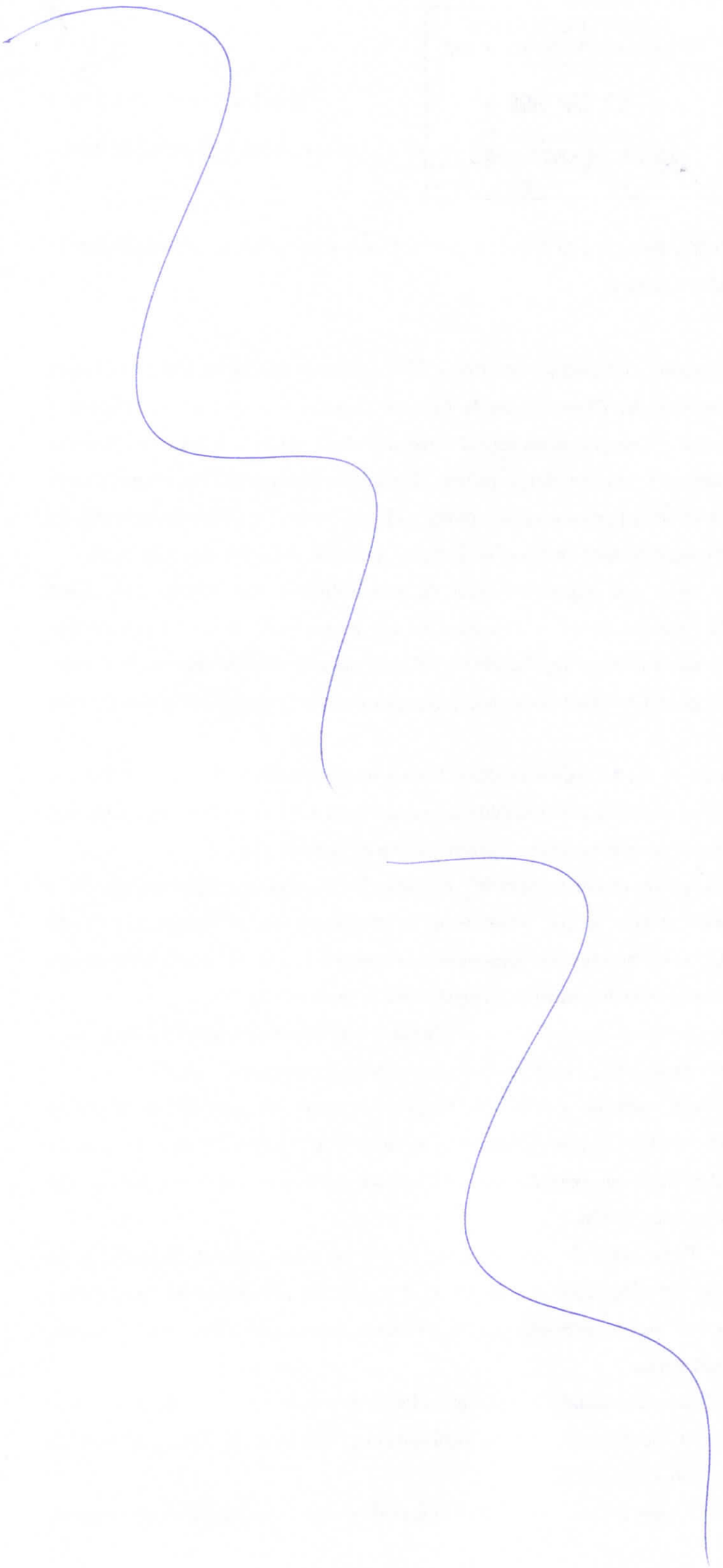

FOLIO Nº 9 Secretaría Legislativa

Decreto Territorial N° 2412/88, alegando que la medida perdería sentido una vez declarada la provincialización y advirtiendo, asimismo, sobre la falta de informes técnicos que permitieran evaluar la sostenibilidad del beneficio. No obstante ello, la Legislatura de aquella época insistió en su sanción.

Con la provincialización, la Nación y la Provincia suscribieron un Convenio de Reconocimiento de Servicios del Personal Policial de Origen Territorial, mediante la cual la Nación asumió el otorgamiento de los retiros y pensiones previstos en la Ley N° 21.965 para el personal ingresado a sus filas hasta el 31/12/91; excluyendo expresamente el Suplemento Zona Inhóspita.

En el año 2010, con la sanción de la Ley Provincial N° 834 se fusionó la Caja Compensadora con la nueva Caja Previsional creada para el personal policial y penitenciario provincial, siendo éste el origen del desequilibrio. Para el sostenimiento del nuevo sistema, se estableció sobre el personal activo un aporte del 13% y las contribuciones patronales se fijaron en un 16%; liquidando los haberes en pasividad conforme a una base del 100% del salario del personal activo, según antigüedad, grado y jerarquía.

En particular, respecto del beneficio compensatorio de los Policías del Ex Territorio, el artículo 33 de la Ley Provincial N° 834 amplió su alcance, dejando de ceñir exclusivamente la liquidación del "Suplemento por Zona Desfavorable", para comprender los demás suplementos particulares que fueran incorporándose a la remuneración del personal provincial en actividad. De este modo, los nuevos conceptos incorporados al haber del personal provincial activo fueron trasladándose al beneficio compensatorio, sin que su incorporación contemplara fuentes de financiamiento específicas o adicionales destinadas a atender su impacto previsional.

Dicho extremo, agravó el desequilibrio estructural que ya había sido advertido antes de la provincialización de Tierra del Fuego, como así también en los sucesivos informes actuariales elaborados en los años 2012, 2017 y 2022.

Los informes técnicos del organismo destacan el desequilibrio demográfico de los últimos años, puesto que del régimen del Ex Territorio cuenta actualmente con solo 2 aportantes activos, mientras que existen 541 beneficiarios.

Asimismo, se ha detectado que varios de los beneficiarios del régimen territorial, a la par que perciben el beneficio compensatorio provincial, perciben actualmente también el adicional "Bonificación Zona Austral" (Ley Nacional N° 19.485), a través de la Caja de Retiros de la Policía Federal; destacándose que ambos tienen por fin compensar un mismo factor geográfico.

Como resultado de lo expuesto, se produce un punto de inflexión definitivo que conlleva la adopción de medidas destinadas a preservar el sistema previsional policial provincial, tales como la modificación del cronograma de pagos, el establecimiento de un orden de prelación, la reducción del personal, la iniciativa de venta de inmuebles del Organismo y la comunicación con el Poder Ejecutivo a fin de solicitar adelantos financieros extraordinarios; todo ello en paralelo con la permanente información a los Organismos de Control competentes, procurando garantizar la transparencia del proceso, la trazabilidad de las decisiones adoptadas y el adecuado conocimiento de la situación financiera y previsional del Organismo.

De esta manera, el proyecto que se eleva a su consideración tiene por fin, además de la

CAJA PREVISIONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
Y COMPENSADORA POLICIA EX TERRITORIO

FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

declaración de emergencia, otorgarle al organismo un plazo prudencial para analizar y diseñar medidas tendientes a abordar adecuadamente el desequilibrio estructural expuesto.

Entre las principales medidas del proyecto acompañado se destacan, la supresión de la liquidación de los suplementos particulares sobre los beneficiarios del régimen territorial, readecuándose la redacción del artículo 33 de la Ley Provincial N° 834; la exclusión de quienes ya perciban la "Bonificación Zona Austral" del orden nacional.

También se creará un Fondo de Emergencia, destinado a afrontar el pago de los beneficios del régimen territorial y el pago de las deudas acumuladas, utilizando recursos del artículo 44 de la Ley Provincial N° 440 y los demás detallados en el proyecto acompañado; y que a su vez, permitirán obtener los recursos necesarios para los planes de regularización previstos.

En cuanto a la sostenibilidad del organismo, se establece un diferimiento de dos meses en el traslado de la movilidad salarial a los retirados y un aporte extraordinario del 3% para el personal en situación de retiro; así como otra serie de medidas destinadas a paliar la emergencia referenciada.

Por último, es necesario enfatizar que el diseño de las medidas proyectadas, ha sido bajo principios de equidad, solidaridad y justa distribución del esfuerzo financiero.

En este sentido, no puede soslayarse la inequidad que se configura cuando beneficios de origen territorial, cuya naturaleza y alcance exceden el régimen contributivo ordinario, son sostenidos con recursos destinados al conjunto del sistema previsional provincial, sin contar con fuentes de financiamiento específicas y suficientes para atender su costo. Tal circunstancia genera una asimetría entre los distintos universos de beneficiarios y desplaza hacia el régimen común una carga financiera que no guarda correspondencia con su estructura contributiva.

La emergencia propuesta permitirá sentar las bases de un régimen sustentable a futuro, recuperando la finalidad de las normas sancionadas y que el devenir de la evolución de los haberes con más el derecho reconocido a la percepción del suplemento de manera directa desde el régimen nacional, provocó la distorsión expuesta.

Sin otro particular, saludo a la Legislatura Provincial en pleno y a los restantes integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.

Crio.General Guillermo D. MORGAN
Vicepresidente - CPPyPTDF

Crio. Gral. (R) Héctor Ernesto BORDON
Presidente- CPPyPTDF

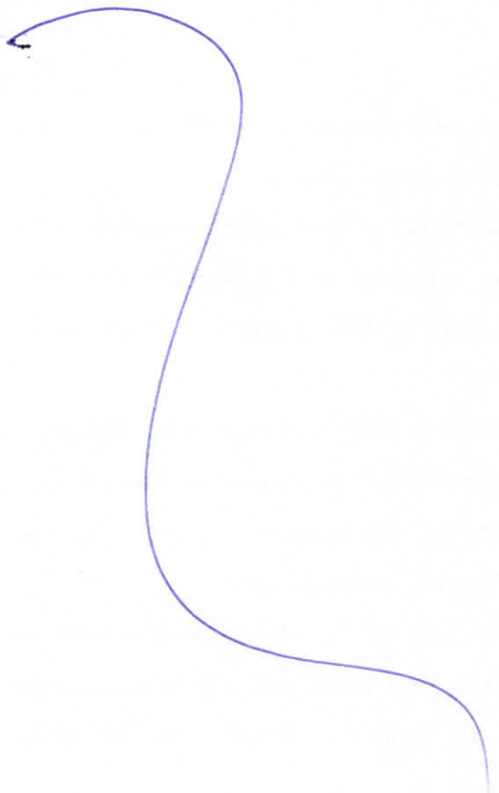

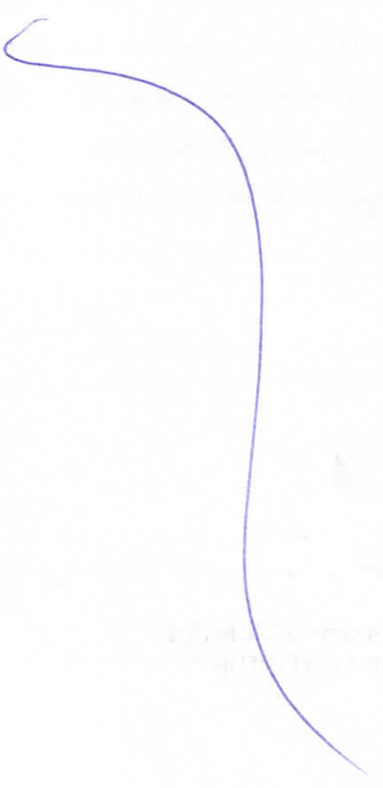

Firmado Electrónicamente por
SUBOFICIAL AUXILIAR (R) PEREZ CLAUDIO RAMON
Caja Previsional Policial de Tierra del Fuego
Director
07/09/2026 12:52

Firmado Electrónicamente por
SUBOFICIAL MAYOR (R) MORINIGO MIGUEL ANGEL
Caja Previsional Policial de Tierra del Fuego
Director
07/09/2026 12:53

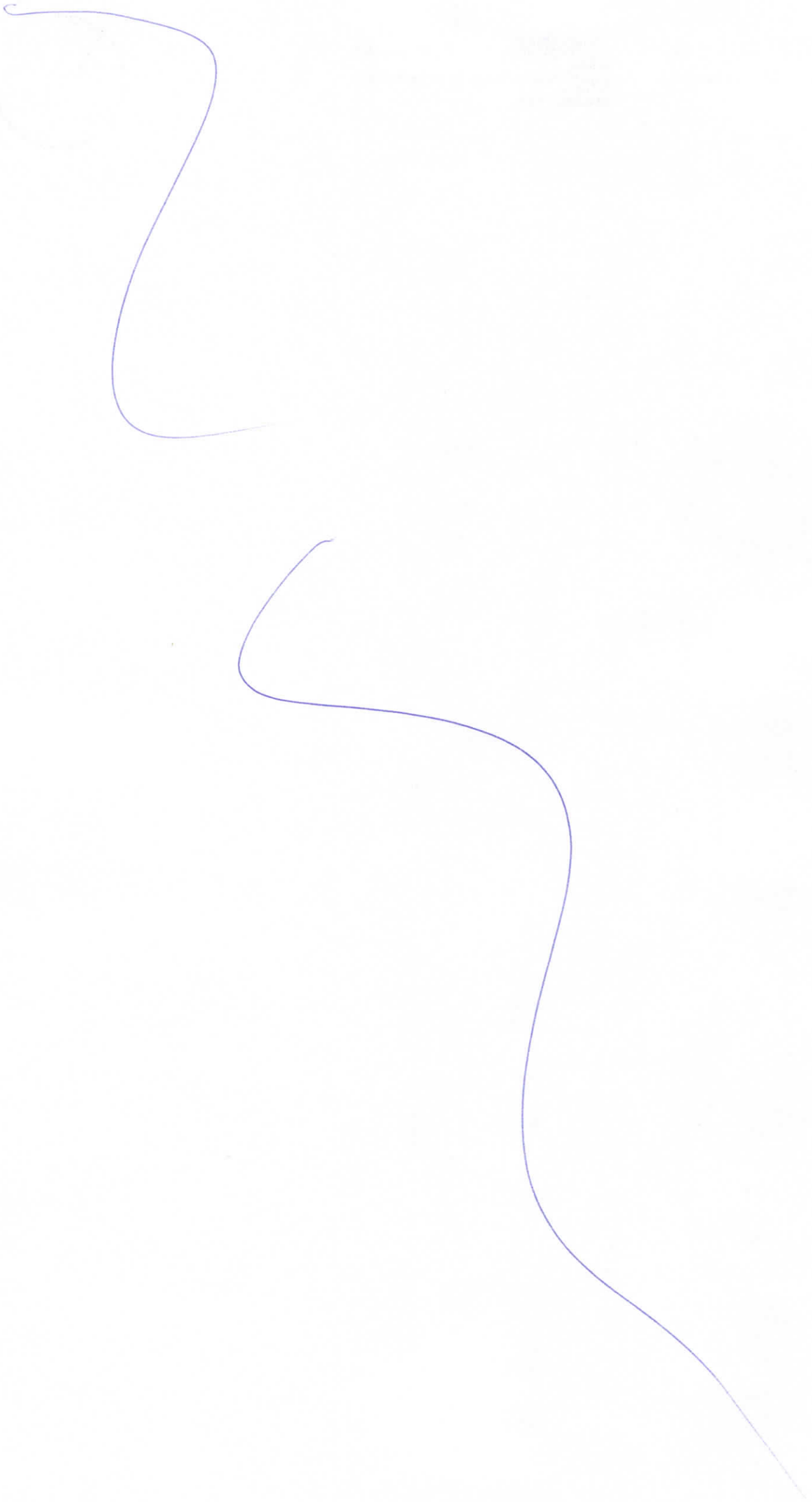

FOLIO 5 Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I
DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Declárase la Emergencia Económica y Financiera de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario, y Compensadora para el personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, por el plazo de dos (2) años, prorrogable por igual período mediante Ley de la Legislatura Provincial.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer un régimen transitorio y extraordinario destinado a:

a) Preservar la sustentabilidad del régimen administrado por la Caja;

b) Determinar, consolidar y regularizar las obligaciones acumuladas;

c) Fortalecer y ordenar las fuentes de financiamiento destinadas al sistema;

d) Adoptar medidas temporales de sostenimiento económico y financiero; y

e) Generar las condiciones técnicas, actuariales, económicas y financieras necesarias para promover las adecuaciones y/o reformas que permitan asegurar la estabilidad del sistema a fin de garantizar los derechos de los beneficiarios.

TÍTULO II

BENEFICIOS COMPENSATORIOS

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada, el haber compensatorio del personal de origen territorial se calculará exclusivamente sobre el cien por ciento (100%) del Suplemento Zona Desfavorable.

TÍTULO III

FONDO DE EMERGENCIA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Creáse el "Fondo de Emergencia Previsional Policial, Penitenciaria y Territorial", con afectación específica, destinado a:

a) Contribuir al financiamiento de las prestaciones alcanzadas por la presente ley;

b) Atender el Plan de Pago de las obligaciones acumuladas;

COLEGIO PROVINCIAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
"A" CINCUENTENARIO POLICIA EX TERRITORIO

Nº 6

c) Fortalecer la liquidez y capacidad de cumplimiento de la Caja durante la vigencia de la emergencia.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a finalidades distintas de las establecidas en la presente ley.

Artículo 5.- Establecer que durante la vigencia de la presente emergencia los recursos previstos por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias deberán ser transferidos al fondo creado por el artículo precedente.

A tal fin, los mismos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que a sus efectos deberá aperturar la Tesorería General de la Provincia y que será administrada por la C.P.P. y P.T.D.F.

Artículo 6.- Modifíquese la alícuota prevista en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el código de actividad 493200 Servicio de transporte por gasoductos, en el Anexo I del artículo 13º de la Ley Nº 440 y sus modificatorias, la que quedará establecida de la siguiente manera:

Código	Descripción	Alícuota IIBB	Alícuota FFSS	Alícuota FOFISP
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4,00%	1,00%	N/A

Destínese el 25% de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al código de actividad mencionado en el primer párrafo, a financiar el "Fondo de Emergencia Previsional Policial, Penitenciaria y Territorial", creado por el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7.- Modifíquese el inciso g) del artículo 209º de la Ley N° 1075 - Código Fiscal Unificado (t.o. 2022) que quedará redactado de la siguiente forma:

"g) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina. Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención. Tampoco se encuentran alcanzadas por la exención las entidades financieras regidas por la Ley Nacional 21.526, respecto de las operaciones del primer párrafo del presente, relativas a títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y/o que se emitan en el futuro por la Nación, sus rentas y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria."

Artículo 8.- Destínese lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus adicionales, correspondiente a la modificación establecida en el artículo 7 de la presente norma, a financiar el "Fondo de Emergencia Previsional Policial, Penitenciaria y Territorial" creado por el artículo 4 de la presente Ley.

CAJA PROVINCIAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
Y COMPENSADORA POLICIA EX TERRITORIO

FOLIO Nº 7 Secretaría Legislativa

Artículo 9.- Establecer que el Poder Ejecutivo podrá compensar deuda con la C.P.P. y P.T.DF., en el caso de que existiesen excedentes de los recursos generados por la presente ley, o con los recursos que conforman el patrimonio del organismo, según las previsiones de la Ley Provincial N° 834.

TÍTULO IV

PLAN DE PAGO DE DEUDAS

Artículo 10.- Instrúyase a la C.P.P. y P.T.D.F. a elaborar, dentro de los noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, un Plan de Regularización de Obligaciones destinado a la cancelación de las prestaciones devengadas y pendientes de pago.
El Plan podrá establecer un plazo máximo de treinta y seis (36) meses y deberá contemplar criterios objetivos de priorización, atendiendo especialmente al nivel de ingresos, edad y/o mecanismos de compensación con deudas que los beneficiarios pudieran mantener con la Provincia.

Artículo 11.- Las obligaciones comprendidas en el Plan serán determinadas conforme al régimen vigente durante el período en que cada prestación se hubiera devengado.
El capital resultante será actualizado hasta la fecha de consolidación mediante la aplicación de un coeficiente equivalente al cociente entre la remuneración de referencia vigente a dicha fecha y la correspondiente al período en que se devengó cada obligación.
La actualización prevista tendrá por finalidad preservar el valor del crédito y sustituirá la aplicación de intereses.

Artículo 12.- Las obligaciones determinadas conforme al artículo precedente quedarán consolidadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
El Plan de Regularización establecerá las modalidades y plazos de cancelación y el mecanismo aplicable para preservar el valor del saldo pendiente hasta su efectivo pago.
La adhesión implicará la renuncia a iniciar reclamos judiciales respecto de las obligaciones comprendidas en el Plan y, en su caso, el desistimiento de las acciones judiciales en trámite vinculadas con dichas obligaciones.

Artículo 13.- Establecer que la C.P.P. y P.T.D.F., podrá en base a la disponibilidad financiera de los recursos que componen el "Fondo de Emergencia Previsional Policial, Penitenciaria y Territorial" creado en el artículo 4, generar modalidades de cancelación que incentiven la adhesión voluntaria de los beneficiarios.

Artículo 14.- Autorizase a la C.P.P. y P.T.D.F. a establecer, por el plazo de la emergencia, un cronograma de pago de haberes que permita el desdoblamiento de la fecha de pago de los beneficiarios por régimen, con la condición de que en todos los casos se abone en intervalos regulares mensuales.

COLEGIO PROFESIONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
INTERNACIONAL POLICIA EX TERRITORIO

FOLIO Nº 8 Secretaría Legislativa

TÍTULO V

MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO Y PROTECCIÓN

Artículo 15.-Establecese que durante la vigencia de la presente ley:

a) Se suspenden las ejecuciones judiciales, medidas cautelares y embargos sobre cuentas y bienes de la Caja.
b) Se eximen de intereses, multas y sanciones las obligaciones de la Caja con organismos públicos provinciales.
c) Los inmuebles de la Caja, con excepción del inmueble sito en San Martín y 25 de Mayo de la ciudad de Ushuaia, estarán exentos del pago de servicios públicos provinciales. Se invita a los Municipios a adherir respecto de las tasas municipales.
La suspensión no implicará renuncia de derechos ni extinción de créditos reconocidos judicialmente.

Artículo 16.- Establecer que en los procesos judiciales en los que la Caja sea parte como resultado de una acción judicial, las costas se impondrán por su orden.

Artículo 17.- Las obligaciones reconocidas judicialmente correspondientes a período comprendidos en el régimen de regularización previsto en la presente ley serán determinadas y actualizadas conforme al mecanismo establecido en los artículos 11 y 12.

Artículo 18.- Establecer durante el plazo de vigencia de la presente, un aporte extraordinario del 3% para el personal beneficiario de la C.P.P. y P.T.D.F., que se calcularán conforme al artículo 35 de la Ley Provincial N° 834.

Artículo 19.- Durante la vigencia de la emergencia, los incrementos derivados de la movilidad prevista para los beneficios establecidos por la Ley Provincial N° 834 serán incorporados a los haberes correspondientes con un diferimiento de dos (2) meses respecto de la fecha en que resulten aplicables al personal en actividad.

Artículo 20.- Instruyase a la C.P.P y P.T.D.F., a aperturar una cuenta bancaria a efectos de que los aportes del régimen territorial derivado de dicho régimen sean depositados en una cuenta de afectación específica.

Artículo 21.- Disponer que no se podrán realizar inversiones con los ingresos generados de los recursos que conformarán el "Fondo de Emergencia Previsional Policial, Penitenciaria y Territorial", hasta tanto se consolide un plan de pagos de la deuda.

TÍTULO VI

REFORMA ESTRUCTURAL

CAJA PREVISIONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
MISIONES
CÓRDOBA
MISIONES
CAJA PREVISIONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
MISIONES
CÓRDOBA
MISIONES

FOLIO Nº 9/9

Artículo 22.- Créase un Comité Técnico Interdisciplinario integrado por dos (2) integrantes de la Legislatura Provincial, dos (2) integrantes del Tribunal de Cuentas, uno (1) de la Fiscalía de Estado, uno (1) del Ministerio de Economía de la Provincia y dos (2) de la C.P.P. y P.T.D.F., el que deberá elaborar en un plazo máximo de diez (10) meses un proyecto de reforma integral del sistema previsional policial y penitenciario.

Artículo 23.- Instrúyase a dicho Comité Técnico, a presentar: a) Informe actuarial del déficit estructural; b) Auditoría integral de pasivos judiciales; c) Proyección financiera a diez (10) años; d) Propuesta normativa de sustentabilidad; e) Informe mensual de avance.

Artículo 24.-La autoridad de aplicación de esta ley, será el Ministerio de Jefatura de Gabinete o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas, así como la remisión de un informe trimestral detallado sobre el estado de la Caja y la ejecución de la presente ley a la Legislatura Provincial.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES PERMANENTES

Artículo 25.- Quedará excluido de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 834 el personal de origen territorial que perciba: (i) la "Bonificación Zona Austral" de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina y (ii) cualquier otra bonificación y/o adicional que en el futuro otorgue la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina con análogos alcances. A los fines de la aplicación y control de lo dispuesto en el presente artículo, la Caja Provincial deberá instrumentar, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, los mecanismos de intercambio, verificación y actualización de información con los organismos nacionales competentes, así como adoptar todas las medidas administrativas y operativas necesarias para identificar a los beneficiarios alcanzados y efectuar las adecuaciones correspondientes en la liquidación de las prestaciones, sin que resulte aplicable al presente artículo el plazo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 26.- Dejase sin efecto toda disposición que vincule o condicione las remuneraciones, haberes o beneficios del personal, en actividad o retirado, a condiciones, regímenes normativos, parámetros o prerrogativas ajenos a las previsiones y disponibilidades del Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAJA PROVISIONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL
Y COMPENSADORA POLICIA EX TERRITORIOS